

INDICADOR DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA A TRAVÉS DE MEDIOS DIGITALES (PCMD)

I. ANTECEDENTES

El día veintisiete de mayo de dos mil quince, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), en materia de combate a la corrupción”, instrumento que tuvo como objeto central combatir la impunidad en el servicio público, mediante la creación del Sistema Nacional Anticorrupción, como una instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción así como la promoción de la integridad pública.

Derivado de las reformas y adiciones constitucionales en materia de combate a la corrupción, el 18 de julio de 2016, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, el paquete de reformas y creación de leyes secundarias como la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Es así que la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, se prevé como una norma de orden público y, de observancia general en todo el territorio nacional, la cual tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, para el funcionamiento del Sistema Nacional previsto en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de que las autoridades competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción.

En el ámbito estatal, el 19 de abril de 2017, se publicó en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5490 en su Alcance, la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos, la cual es de orden público y de observancia general en el estado de Morelos, y tiene como objeto regular la integración y funcionamiento del Sistema Estatal Anticorrupción, conforme lo previsto en los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 134 y 134 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 36 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Ahora bien, es preciso destacar que de conformidad con el artículo 8 de la referida Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos, el Comité Coordinador es la instancia responsable de establecer mecanismos de coordinación entre los integrantes

del Sistema Estatal, y de éste con el Sistema Nacional Anticorrupción, así como de diseñar, promover y evaluar las políticas públicas locales de prevención y combate a la corrupción.

Para ello, conforme a las facultades que le confiere el artículo 9 de la citada Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos, el Comité Coordinador deberá elaborar su programa de trabajo anual; podrá conocer del resultado de las evaluaciones que realice la Secretaría Ejecutiva y con base en las mismas, acordar las medidas a tomar o la modificación que corresponda a las políticas integrales; requerir información a los entes públicos respecto del cumplimiento de la política estatal en materia de prevención y combate a la corrupción y las demás políticas integrales implementadas; así como recabar datos, observaciones y propuestas requeridas para su evaluación, revisión o modificación, de conformidad con los indicadores generados para tales efectos.

En cumplimiento a lo antes citado, se precisa que el Plan de Trabajo Anual 2025 contiene los objetivos, las estrategias y las acciones que el Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos tiene como base para el presente año 2025, concatenando esfuerzos de las autoridades que lo integran para implementar y evaluar las acciones contempladas en la Política Anticorrupción del Estado de Morelos.

En ese sentido, a través del Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos se coordina a actores sociales y a autoridades de los distintos órdenes de gobierno, a fin de prevenir, investigar y sancionar la corrupción, buscando fortalecer la confianza de los ciudadanos en las instituciones en un marco de promoción de la legalidad y las buenas prácticas, apoyados en la transparencia y rendición de cuentas.

Por tanto, el contexto general de la normativa en materia de combate a la corrupción se circunscribe, entre otras cosas, a prever acciones para prevenir la corrupción y evitar posibles conflictos de interés.

Es importante referir en el presente Diagnóstico, que el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social, cobra un marcado carácter público, en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información, no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración. Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa, del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ahora bien, cabe destacar que dentro del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, se prevé en el artículo 17, que todo individuo tiene derecho a la protección de sus datos personales, como lo son los derivado de su "vida privada, su familia, domicilio,

su honra y reputación", exigiendo que la integridad y el carácter confidencial de los datos personales, que estén en posesión de las autoridades ya sea en sus archivos físicos y/o electrónicos de todo individuo, deberán estar protegidos de jure y de facto, a efecto de no vulnerar derecho humano alguno; bajo el mismo contexto y en relación a lo precitado, es importante destacar que el ordinal 19 del Pacto ya aludido, en su parte medular regula, el derecho de acceso a la información, para todo ciudadano que se encuentra en poder de las entidades obligadas en proporcionarla, que puede resultar de interés público, la cual deberá ser de un acceso fácil, rápido, efectivo y práctico, a efecto de que todo individuo pueda obtener información que sea de su interés.

Aunado a lo anterior, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé en el artículo 6, el derecho humano de acceso a la información, que permite garantizar la publicidad y conocer los documentos que genera y como consecuencia resguardan todos los sujetos obligados por Ley, bajo el principio de máxima publicidad, en sentido lato no habría obstáculo para la entrega de la información; pero prevé el sigilo con que deben ser resguardados y tratados, los considerados como datos personales de todo individuo, asimismo, se establece en el artículo 16 de la disposición legal federal referida, el derecho humano de ser protegido no solo en su integridad, sino también lo accesorio a la persona, como el nombre, domicilio, patrimonio, registros de causantes, datos genéticos, de salud, entre otros que deban de ser protegidos ateniendo, a lo establecido en la normativa aplicable.

Constitución Política Mexicana:

Reconoce el derecho de los ciudadanos a participar en la vida pública y a controlar la gestión gubernamental.

Artículo 35. Son derechos de la ciudadanía:

- I. Votar en las elecciones populares;
- II. Poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;
- III. Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país;

...

VIII. Votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional o regional, las que se sujetarán a lo siguiente:

- 1o. Serán convocadas por el Congreso de la Unión a petición de:
 - a) El Presidente de la República;

- b) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de cualquiera de las Cámaras del Congreso de la Unión; o
- c) Para el caso de las consultas populares de temas de trascendencia nacional, los ciudadanos, en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores, en los términos que determine la ley.

Para el caso de las consultas populares de temas de trascendencia regional competencia de la Federación, los ciudadanos de una o más entidades federativas, en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores de la entidad o entidades federativas que correspondan, en los términos que determine la ley.

Con excepción de las hipótesis previstas en el inciso c) anterior, la petición deberá ser aprobada por la mayoría de cada Cámara del Congreso de la Unión;

2o. Cuando la participación total corresponda, al menos, al cuarenta por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, el resultado será vinculatorio para los poderes Ejecutivo y Legislativo federales y para las autoridades competentes;

3o. No podrán ser objeto de consulta popular la restricción de los derechos humanos reconocidos por esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, ni las garantías para su protección; los principios consagrados en el artículo 40 de la misma; la permanencia o continuidad en el cargo de los servidores públicos de elección popular; la materia electoral; el sistema financiero, ingresos, gastos y el Presupuesto de Egresos de la Federación; las obras de infraestructura en ejecución; la seguridad nacional y la organización, funcionamiento y disciplina de la Fuerza Armada permanente. La Suprema Corte de Justicia de la Nación resolverá, previo a la convocatoria que realice el Congreso de la Unión, sobre la constitucionalidad de la materia de la consulta;

4o. El Instituto Nacional Electoral tendrá a su cargo, en forma directa, la verificación del requisito establecido en el inciso c) del apartado 1o. de la presente fracción, así como la organización, difusión, desarrollo, cómputo y declaración de resultados.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Morelos establece los principios de democracia participativa y reconoce el derecho a la participación ciudadana:

ARTICULO *19 bis.- Esta Constitución reconoce la participación de la sociedad morelense en sus distintas formas de expresión, las cuales deberán llevarse a cabo de forma pacífica y por conducto de los canales y las disposiciones legales que para el efecto se establezcan, y siempre deberán tener como finalidad la consolidación de la democracia participativa para el desarrollo del Estado y de su población, en lo individual y/o colectivo.

Los Poderes Públicos y todas las autoridades en el ámbito de su competencia, están obligadas a respetar, garantizar y cumplir con los objetivos de los mecanismos de participación ciudadana.

La participación ciudadana tendrá lugar en la planeación estatal y municipal, en los términos previstos por la Ley. Asimismo, deberán establecer políticas públicas que fortalezcan la cultura participativa.

Son principios de la participación ciudadana los siguientes: la legalidad, solidaridad, igualdad, equidad, bienestar social, justicia social y soberanía popular.

Ningún mecanismo de participación ciudadana, tendrá como objetivo atentar o disminuir derechos humanos, las facultades constitucionales de los Poderes del Estado, de los Ayuntamientos o de los Órganos Autónomos.

Esta Constitución y el Estado, reconocen como mínimo, los siguientes mecanismos de participación ciudadana:

- I. Plebiscito;
- II. Referéndum;
- III. Iniciativa Popular;
- IV. Consulta Ciudadana;
- V. Colaboración Ciudadana;
- VI. Rendición de Cuentas;
- VII. Audiencia Pública;
- VIII. Cabildo Abierto;
- IX. Congreso Abierto;
- X. Asamblea Ciudadana;
- XI. Presupuesto Participativo
- XII. Difusión Pública;
- XIII. Red de Contraloría
- XIV. Gobierno abierto

El Congreso del Estado, el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística en el ámbito de su competencia, vigilarán y llevarán a cabo las acciones necesarias para su cumplimiento. Los mecanismos de participación ciudadana pueden tener origen popular o provenir de autoridad pública, según sean promovidos o presentados directamente mediante solicitud avalada por firmas ciudadanas o por una autoridad, en los términos de la normativa aplicable.

Nueva Ley de Participación Ciudadana de Morelos:

Regula los mecanismos de participación ciudadana en el estado, como las consultas populares, los cabildos abiertos, las audiencias públicas, entre otros, de acuerdo a los siguientes artículos de la Ley en referencia:

Artículo 1.- La presente Ley es reglamentaria de las disposiciones en materia de participación ciudadana contenidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Morelos, es de orden público e interés general, y tiene por objeto reconocer el derecho de los ciudadanos para participar de manera directa en las decisiones públicas, así como regular los Instrumentos de Participación Ciudadana en el Estado de Morelos y sus procedimientos.

Artículo 2.- En el Estado de Morelos se reconoce la Participación Ciudadana como el derecho de los ciudadanos a deliberar, discutir y cooperar con las autoridades y así intervenir, participar e incidir en las decisiones públicas y actos de gobierno.

Artículo *3.- Son instrumentos de Participación Ciudadana en el Estado de Morelos:

- I. Asambleas Ciudadanas
- II. Auditoría Ciudadana
- III. Colaboración Popular
- IV. Comparecencia Pública
- V. Consulta Ciudadana
- VI. Debate Ciudadano
- VII. Iniciativa Ciudadana
- VIII. Plebiscito
- IX. Presupuesto Participativo, conforme a lo dispuesto en la Ley de Presupuesto Participativo del Estado de Morelos.
- X. Proyectos Sociales
- XI. Referéndum
- XII. Revocación de Mandato

Son instrumentos de participación directa aquellos que se aplican a través del voto y emiten una decisión:

- I. Consulta Ciudadana
- II. Plebiscito
- III. Presupuesto Participativo
- IV. Referéndum
- V. Revocación de Mandato

Los instrumentos de democracia deliberativa, en donde los ciudadanos tienen el derecho de discutir y cuestionar a los representantes populares y servidores públicos son:

- I. Asambleas ciudadanas
- II. Comparecencia pública
- III. Debate ciudadano

Los instrumentos de responsabilidad compartida, en donde los ciudadanos inciden en la toma de decisiones y asumen el rol de trabajar en conjunto con las autoridades, asumiendo su corresponsabilidad ciudadana:

- I. Auditoría ciudadana
- II. Colaboración popular
- III. Iniciativa ciudadana
- IV. Proyectos Sociales

...

Artículo 16.- Para el desarrollo e implementación de los Instrumentos de Participación Ciudadana descritos en esta Ley, podrán contemplarse medios digitales, ya sea para la firma de las solicitudes, o para la votación en los procesos de consulta, siempre y cuando resulte viable y así lo determine el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

Reglamento de la Nueva Ley de Participación Ciudadana del Estado de Morelos:

De acuerdo al contenido de este Reglamento, se detallan los procedimientos para la implementación de los mecanismos de participación ciudadana, como las consultas populares, a saber:

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público, interés general y de observancia obligatoria en el Estado de Morelos, y tiene por objeto regular los procedimientos de los Instrumentos de Participación Ciudadana, conforme a lo previsto por la Nueva Ley de Participación Ciudadana del Estado de Morelos.

Por otra parte, atendiendo a la importancia social, política, económica y funcional de la participación ciudadana en la construcción del presente Indicador, podemos resaltar lo siguiente:

El desarrollo y uso de mecanismos colaborativos y digitales de participación ciudadana son cruciales para fortalecer la lucha contra la corrupción. La participación ciudadana informada y activa es fundamental para identificar áreas vulnerables, proponer soluciones innovadoras y exigir rendición de cuentas. A continuación, se detallan los beneficios clave:

1. Mayor Transparencia y Rendición de Cuentas: Plataformas digitales permiten el acceso a información pública relevante sobre el manejo de recursos públicos, contratos gubernamentales, declaraciones patrimoniales de funcionarios, etc. Esto facilita la supervisión ciudadana y la detección de posibles irregularidades. Los mecanismos de retroalimentación en línea permiten a los ciudadanos reportar actos de corrupción, expresar sus inquietudes y participar en discusiones públicas sobre políticas anticorrupción.

2. **Identificación de Áreas Vulnerables:** La colaboración ciudadana a través de encuestas, foros virtuales y plataformas de denuncia permite identificar áreas donde la corrupción es más frecuente, facilitando la focalización de esfuerzos por parte de las autoridades. La experiencia ciudadana en diferentes ámbitos (salud, educación, obras públicas, etc.) aporta información valiosa para comprender las dinámicas corruptas y sus impactos.

3. **Propuestas de Soluciones Innovadoras:** La participación ciudadana en el diseño e implementación de políticas anticorrupción puede generar soluciones más efectivas y adaptadas a la realidad de Morelos. Los ciudadanos pueden proponer mecanismos de control, transparencia y rendición de cuentas, así como iniciativas para fortalecer la integridad pública.

4. **Fortalecimiento del Control Social:** Los mecanismos digitales fomentan la creación de redes de ciudadanos comprometidos con la lucha contra la corrupción, facilitando la organización y la movilización para exigir acciones concretas. La participación ciudadana fortalece la cultura de la legalidad y la transparencia, creando un ambiente menos tolerante a la corrupción.

5. **Mayor Eficiencia en la Gestión Pública:** La información y las propuestas de la ciudadanía pueden ayudar a las autoridades a mejorar la eficiencia y la eficacia de los programas y proyectos gubernamentales, reduciendo la posibilidad de desvíos de recursos.

II. OBJETIVO

Objetivo 8. Impulsar el desarrollo de mecanismos efectivos de participación que favorezcan el involucramiento social en el control de la corrupción, así como en la vigilancia y rendición de cuentas de las decisiones de gobierno.

Prioridad 34. Fomentar el desarrollo y uso de mecanismos colaborativos y digitales de participación ciudadana para articular propuestas de combate a la corrupción desde la sociedad.

III. ALCANCES

El presente Diagnóstico comprende a: 1. La Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos; y, 2. La Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Morelos, ambos, por medio de sus titulares, en su accionar durante el ejercicio 2024¹.

¹ Cabe resaltar, que el Comité de Participación Ciudadana forma parte del presente Indicador, pero se encuentra pendiente su integración.

IV. PROBLEMÁTICA

La falta de publicidad de la información respectiva o bien, retrasos en su actualización, puede impactar no sólo en la precisión y efectividad de los resultados obtenidos, sino también en la vigencia de la información disponible, lo que podría impedir evaluar en tiempo real el Indicador en comento.

A partir de la información recabada y los resultados del Diagnóstico, se busca señalar que la participación ciudadana no sólo es deseable, sino necesaria para la toma de decisiones que permita fortalecer las estructuras internas de las Instituciones y fortalecer sus capacidades, eficientando su actuación, traduciéndose en mejores servicios, mayor justicia social y menores rezagos.

V. ESTRATEGIA

Con la finalidad de dar cumplimiento a la Actividad 32, Estrategia 34.1 Desarrollar metodologías y herramientas digitales estandarizadas a nivel nacional que promuevan y faciliten la participación ciudadana a través de medios digitales incluyentes, de acuerdo con las facultades que le son conferidas a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos, en el mes de junio del año dos mil veinticinco, le fue solicitada colaboración a los Titulares de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Morelos, así como de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos para proporcionar la información concerniente a la construcción del presente Indicador, a efecto de que se instruyera a quien corresponda y se proporcionara la respuesta a la solicitud de información (Oficios SESAEM/ST/802/2025 y SESAEM/ST/803/2025) dónde se formulan las siguientes preguntas, concernientes al periodo comprendido entre el 01 de enero y el 31 de diciembre de 2024:

1. ¿Cuántos instrumentos de participación ciudadana se ejecutaron en el año 2024? (Asambleas ciudadanas; auditoría ciudadana; colaboración popular; comparecencia pública; consulta ciudadana; debate ciudadano; iniciativa ciudadana; plebiscito; presupuesto participativo, conforme a lo dispuesto en la Ley de Presupuesto Participativo del Estado de Morelos; proyectos sociales; referéndum; y, revocación de mandato).
2. ¿Cuál fue el número de participantes en los instrumentos de participación ciudadana ejecutados en el año 2024? Desglosar por instrumento de participación ciudadana.
3. En atención al Artículo 16 de la Nueva Ley de Participación Ciudadana del Estado de Morelos, ¿Cuál fue el número de participantes en los instrumentos de participación ciudadana que utilizaron herramientas digitales? Desglosar por instrumento de participación ciudadana.

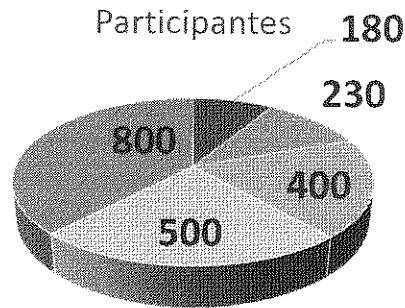
VI. ANÁLISIS DE RESULTADOS

De lo anterior, y una vez analizadas las respuestas de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo Estatal y de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, se desprende que:

1. Conforme al Oficio No. SC/UFyCC/88/2025, la Secretaría de la Contraloría manifiesta que durante el periodo comprendido del 01 al 31 de diciembre de 2024, considerando el cambio de administración, se informa que.
 - Se participó en 5 foros regionales de consulta ciudadana para la elaboración del Plan Estatal de Desarrollo, específicamente en el Eje Rector Gobierno Democrático y al Servicio del Pueblo.
 - El número de asistentes fue el siguiente:
 - o Del Foro regional en el Oriente, con sede en Jonacatepec, de fecha 04/11/24, la asistencia fue de 180 personas.
 - o Del Foro regional Poniente, con sede en Mazatepec, de fecha 05/11/2024, la asistencia fue de 230 personas.
 - o Del Foro regional en el Sur, con sede en Jojutla, de fecha 07/11/2024, la asistencia fue de 400 personas.
 - o Del Foro regional en el Centro, con sede en Cuautla, de fecha 11/11/2024, la asistencia fue de 500 personas.
 - o Del Foro regional Noroeste con sede en Cuernavaca, de fecha 12/11/2024, la asistencia fue de 800 personas.
 - No se tiene registro de que atienda la particularidad de la pregunta 3 “En atención al Artículo 16 de la Nueva Ley de Participación Ciudadana del Estado de Morelos, ¿Cuál fue el número de participantes en los instrumentos de participación ciudadana que utilizaron herramientas digitales?”.

De lo anterior se desprende:

PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN FOROS REGIONALES PARA LA ELABORACIÓN DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO, ESPECÍFICAMENTE EN EL EJE RECTOR GOBIERNO DEMOCRÁTICO Y AL SERVICIO DEL PUEBLO.



■ Oriente ■ Poniente ■ Sur ■ Centro ■ Noroeste

2. Conforme al oficio No. ESAF/350/2025, la ESAF manifiesta que acorde al artículo 2 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Morelos, es el órgano técnico de fiscalización, auditoría, control y evaluación del Congreso del Estado, con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y de decisión sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la Constitución, la Ley y la normativa aplicable. En mérito de lo anterior, se informa que la Entidad no implementó instrumentos de participación ciudadana en el año 2024.

VII. CONCLUSIONES

PRIMERA.- Del presente Indicador se desprende el envío de las solicitudes de información a los Titulares de: 1. La Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos; y, 2. La Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Morelos, de las cuales se recibió respuesta en tiempo y forma solicitados.

SEGUNDA.- Del oficio enviado a la Titular de Secretaría de la Contraloría del Ejecutivo Estatal, se desprende de su respuesta que en la totalidad de los Foros regionales participaron 2,110 personas, sin embargo, de la información recabada no se puede desglosar si alguna o algunas participaciones fueron a través de medios digitales.


TERCERA.- Del oficio enviado al Titular de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, se desprende de su respuesta que ese Órgano Fiscalizador no implementó ningún instrumento de participación ciudadana, en consecuencia, tampoco a través de medios digitales, en virtud de lo establecido en el artículo 2 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del



Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos
Secretaría Ejecutiva

Estado de Morelos, el cual, implementa que dicho Ente Público, es el órgano técnico de fiscalización, auditoría, control y evaluación del Congreso del Estado, con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y de decisión sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la Constitución, la Ley y la normativa aplicable, y estará a cargo de un Auditor General de Fiscalización, y en virtud de ello, no cuenta con la obligación de implementar mecanismos de participación ciudadana.

En la Ciudad de Cuernavaca, Morelos; a ocho de julio del dos mil veinticinco.


D. EN D. GERARDO HURTADO DE MENDOZA ARMAS
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA TÉCNICA TEMPORAL DE LA
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE
MORELOS




GHMA/EVD/DEJV/JWGS

LA PRESENTE HOJA CORRESPONDE AL INDICADOR DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA A TRAVÉS DE MEDIOS DIGITALES (PCMD).